

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 473

Para enmendar la Ley Núm. 85-2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo, y en justicia criminal y ciencias forenses.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

Se estima que el costo operacional anual de una escuela de especializada en cooperativismo, justicia criminal y ciencias forenses sería de **\$4.6 millones** a partir del año fiscal 2026, donde **\$2.9 millones** corresponderían a **gastos relacionados al personal** y aproximadamente **\$1.7 millones a gastos no relacionados con el personal**. Cabe destacar que estos estimados no incluyen los costos de construcción ni los gastos adicionales por contratación de consultores o asesores, los cuales, de ser necesarios, podrían representar partidas significativas.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 473

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	8
VI. Resultados	9
VII. Apéndice	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 473 (P del S. 473)¹ que propone establecer la política pública y el marco legal para la creación y el establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo, y en justicia criminal y ciencias forenses en Puerto Rico.

La OPAL estima que, de aprobarse el P. del S. 473, el costo operacional de una escuela especializada que cuente con una matrícula de 319 estudiantes sería de \$4.6 millones a partir del año fiscal 2026.

Es importante señalar que los estimados presentados en este informe contemplan únicamente los gastos operacionales de una escuela especializada luego de su implantación utilizando datos administrativos del año académico 2023. Por lo cual, no se consideran costos de construcción inicial asociados a la rehabilitación y/o edificación de nuevas facilidades.

II. Introducción

El Informe 2026-182 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 473². Esta medida tiene el propósito de ampliar la oferta académica disponible para los estudiantes del sistema público de enseñanza a través de la creación y establecimiento de escuelas especializadas en justicia criminal y ciencias forenses, y en cooperativismo.

Este Informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, una presentación de los datos, los supuestos y metodología utilizados para llevar a cabo el estudio y, por último, los resultados y conclusiones sobre el efecto fiscal de la medida.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 473 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone la creación y establecimiento de escuelas especializadas en cooperativismo, y en justicia criminal y ciencias forenses. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 473 establecen lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12.14 a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 12.14.- Escuela Superior Especializada en Justicia Criminal y las Ciencias Forenses

(a) *Política Pública*

(...) *El presente Artículo se adopta para los siguientes fines:*

- i. *Fomentar el estudio del sistema de justicia criminal y ciencias forenses desde temprana edad y lograr un mayor interés en estos campos del saber;*
- ii. *Desarrollar un centro educativo a nivel superior que permita al Gobierno de Puerto Rico identificar y capacitar al mejor talento interesado en el mejoramiento de nuestro sistema de justicia criminal y ciencias forenses en la Isla;*
- iii. *Lograr el desarrollo integral de estudiantes con las aptitudes necesarias para servir a Puerto Rico desde alguna de las profesiones relacionadas al estudio del*

sistema criminal y las ciencias forenses; y

- iv. *Desarrollar el interés de los estudiantes en carreras profesionales dentro de los distintos componentes del Sistema de Justicia Criminal y las Ciencias Forenses, entre estos, los negociados de la Policía de Puerto Rico; y de Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.*

(b) *Junta Interagencial*

Se constituye una Junta Interagencial formada por los siguientes miembros o sus respectivos representantes autorizados:

- i. *el secretario del Departamento de Educación;*
- ii. *el secretario del Departamento de Justicia;*
- iii. *el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación;*
- iv. *el secretario del Departamento de Seguridad Pública; y*

³ Véase el P. del S. 473, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154800/ps0473-25.doc>

- v. un representante del interés público a ser nombrado por el secretario de Educación.

(...)

(c) *Deberes y funciones de la Junta*

La Junta tendrá los siguientes deberes y funciones:

- i. *Establecer el plan de organización necesario para el desarrollo de las modalidades educativas enfocadas en el estudio de la Justicia Criminal y las Ciencias Forenses en Puerto Rico;*
- ii. *Elaborar el currículo académico que se le ofrecerá a los estudiantes de la escuela aquí creada, siguiendo un esquema y modalidad pertinente a las necesidades y la especialidad de justicia criminal y ciencias forenses que se ofrecerá. Este currículo debe concentrarse en el área de especialidad de justicia criminal y ciencias forenses, pero sin abandonar las materias básicas y necesarias que se brindan a nivel de las escuelas superiores en la Isla;*

iii. *Desarrollar como parte inherente del currículo de justicia criminal y ciencias forenses, un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan. Además, el programa podrá incluir visitas de los estudiantes a las distintas instituciones carcelarias de Puerto Rico. El programa de visitas se llevará a cabo en coordinación con el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año de las escuelas especializadas en justicia criminal y ciencias forenses obtengan su diploma de graduación;*

- iv. *Redactar la reglamentación aplicable para el funcionamiento administrativo de la Escuela; entiéndase: proceso de selección de director escolar, proceso de selección de maestros, y cualquier otro proceso de contratación necesario para el funcionamiento óptimo de la Escuela. Todos los*

procesos de selección de personal docente y no docente, así como la selección de los estudiantes, estarán sujetos a pruebas de detección de sustancias controladas continuas a realizarse en cualquier momento y cuantas veces se establezca mediante reglamento;

- v. Redactar la reglamentación necesaria para el proceso de admisión a la Escuela;
- vi. La Junta tendrá la obligación de fomentar acuerdos colaborativos con todas las instituciones de educación superior para establecer acuerdos que resulten en beneficios y privilegios para sus egresados en las áreas en las que se desarrollaron con el propósito de fomentar e incentivar su máximo desarrollo profesional;
- vii. Realizar toda gestión adicional meritoria y necesaria para el establecimiento de la Escuela.

(d) *Ubicación de la Escuela*

El secretario de Educación llevará a cabo un estudio que permita identificar en que región se ubicará la Escuela, en

consideración a los parámetros de necesidad y conveniencia que éste delimita. Establecida la región, en la cual ubicará la Escuela, el secretario de Educación tendrá el deber de identificar alguna facilidad física en la cual pueda desarrollarse la misma, entre las cuales podrá considerar alguna existente que ya sea utilizada por el Departamento u otra en desuso.

(...)"

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 12.15 a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 12.15.- Escuelas Especializadas en Cooperativismo

(...)

(b) Creación

Para lograr lo aquí dispuesto, por la presente se le confiere al Secretario la potestad de crear y establecer escuelas especializadas en cooperativismo en una o más regiones educativas, las cuales se dedicarán a la misión de desarrollar y encauzar la filosofía cooperativista en nuestro pueblo, integrándola al currículo regular de enseñanza, mediante un plan sistemático de estudios, aprendizaje, experimentación, divulgación y fomento del cooperativismo.

(c) *Directores; nombramientos, requisitos, deberes*

La selección del director de una escuela especializada en cooperativismo deberá recaer en el candidato que, a juicio del secretario de Educación, reúna las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, y el director de cada escuela así nombrado, estará facultado para designar el personal auxiliar que estime necesario y reglamentará la disciplina y orden interno en la institución.

(...)"

IV. Datos

El Portal *Perfil Escolar*⁴ del Departamento de Educación de Puerto Rico recopila datos administrativos sobre la matrícula certificada y el costo por estudiante a través de todas las escuelas del sistema de enseñanza público desde el año académico 2017-2018 al 2022-2023. Del Portal, se logró identificar que el presupuesto operacional promedio de las escuelas de currículo regular del DEPR durante el año académico 2022-2023 fue de \$4.1 millones, de los cuales \$1.6

millones fueron destinados a “gastos no relacionados al personal”, representando un 38.5% del presupuesto promedio.

La matrícula certificada promedio entre estas escuelas ascendió a 234,075 individuos a través de las 538 escuelas en zonas urbanas y 259 en zonas rurales, según clasificadas en el Informe *Perfil Socioeconómico Regional y su Relación con la Segregación Educativa en las Escuelas Públicas de Puerto Rico*.⁵

Por su parte, el presupuesto operacional promedio entre las 52 escuelas especializadas en Puerto Rico durante el año académico 2023 ascendió a \$4.4 millones, de los cuales \$1.7 millones fueron destinados a servicios a los estudiantes, lo que representa un 37.9% del presupuesto promedio para el mismo año. La matrícula certificada promedio entre estas escuelas durante el año escolar 2022-2023 ascendió a 319 individuos. El costo promedio por estudiante ascendió a \$14,488.

A pesar de que la metodología para el cálculo del costo por estudiante durante este período no es el vigente al momento de la emisión de este Informe, para propósitos de comparación, el costo por estudiante en escuelas especializadas ascendió a \$14,477, mientras que el costo

⁴ Departamento de Educación de Puerto Rico (2024). *Perfil Escolar 2022-2023*. Disponible en: [Perfil Escolar 2022-2023](#)

⁵ Observatorio de Educación Pública (2021). *Perfil Socioeconómico Regional y su Relación con la Segregación Educativa en las Escuelas Públicas de Puerto Rico*. Disponible en: [Estudio-4.pdf](#)

por estudiante en escuelas de currículo regular ascendió a \$14,751.

Según se desprende de la Carta Circular núm. 003-2025-2026⁶ del DEPR, la entidad destina 75% del presupuesto aprobado para la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a éstos. Además, menciona que la distribución del presupuesto se realiza en función de la cantidad de estudiantes matriculados en cada escuela y sus características específicas. La fórmula utiliza un modelo ponderado que distribuye recursos según:

- Base por estudiante matriculado.
- +40% si es bajo nivel de pobreza.
- +40% si es estudiante de educación especial.
- +30% si está en escuela primaria.
- +6% si está en escuela de todos los niveles. (K-12)
- +10% si es escuela especializada.
- +20% si es escuela en zona rural.

Además, el DEPR menciona que el 25% del presupuesto destinado a servicios para el estudiantado servirá para

subsanar desbalances presupuestarios en escuelas que, al migrar a este nuevo modelo de distribución “*per pupil*”, requirieron un ajuste adicional para garantizar estabilidad operativa. Cada año, aumentará en un 5% la proporción distribuida por fórmula, hasta alcanzar al 100% en cinco años.

La siguiente tabla muestra la base por estudiante matriculado, así como los montos de dinero adicional por característica del estudiante:

Gráfica 1: Cálculo del presupuesto “Per Pupil”



Fuente: Departamento de Educación. Cifras redondeadas.

En la medida que las escuelas propuestas sean desarrolladas en municipios rurales y ofrezcan servicios a jóvenes de todos los niveles, la base “*per pupil*” sería de \$2,926, a partir del año fiscal 2026. En el caso de las escuelas en municipios

⁶ Departamento de Educación de Puerto Rico (2025). Carta Circular núm. 003-2025-2026.

urbanos la base sería de \$2,495. A estas bases, se le añadirá \$860 por cada estudiante clasificado como de bajo ingreso, haciendo que su presupuesto “*per pupil*” ascienda a \$3,786 o \$3,356, respectivamente.

Multiplicando las bases iniciales entre la matrícula promedio de las escuelas especializadas (319) en el año académico 2022-2023, se estima que el presupuesto base para servicios a estudiantes es de \$795,905 para escuelas especializadas en municipios urbanos y \$933,394 para escuelas especializadas en municipios rurales.

Por su parte, según un estudio realizado por el *Otherling & Belonging Institute* de la Universidad de California – Berkley⁷ en colaboración con el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, titulado *Puerto Rico’s Public School Closures*, recopiló datos sobre las escuelas abiertas por año escolar desde el 2006-2007 hasta el 2018-2019, señalando una reducción de 673 escuelas desde el comienzo del período de estudio. Añadiendo la cantidad de escuelas abiertas en el año académico 2022-2023, se concluye que la cantidad de escuelas públicas cerradas en Puerto Rico desde el 2007 es de 674.

No obstante, de los 144 planteles visitados durante el estudio, 82 se encontraban vacantes en el año 2020. Esto representa una tasa de vacantes de 69% dentro de la

muestra evaluada. Aplicando dicha tasa a las 674 escuelas cerradas desde el 2007, se obtiene un total de 465 escuelas vacantes a través de la Isla.

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo un estimado de los costos operacionales de las escuelas especializadas, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que la matrícula de las escuelas será de 319 estudiantes, representativo de la matrícula promedio entre las escuelas especializadas de Puerto Rico.
- b) De acuerdo con datos del Departamento de Educación, se presume el costo promedio por estudiante en escuela especializada de \$14,488.
- c) Se presume que las escuelas especializadas a ser creadas ofrecerán servicios a todos los niveles académicos. (K-12)
- d) Se presume que el costo “*per pupil*” representa el 37.9% del presupuesto total de las escuelas, por lo que el 62.1% restante representa los gastos

⁷ Otherling & Belonging Institute at U.C. Berkeley & Centro para la Reconstrucción del Hábitat (2020). Puerto Rico’s Public School Closures: Community Effects and Future Paths. Disponible en: puerto_ricos_public_school_closures.pdf

relacionados al personal de la escuela.

Para estimar el costo operacional de una escuela especializada se utilizó la siguiente ecuación:

$$C = \sum_{i=1}^n PP_i$$

Donde C representa el costo operacional de una escuela especializada; PP_i representa el costo por estudiante i por la cantidad promedio de estudiantes en escuelas especializadas n .

VI. Resultados⁸

La OPAL estima que, de aprobarse el P. del S. 473, el costo operacional de una escuela especializada sería de \$4.6 millones a partir del año fiscal 2026. De este total, alrededor de \$2.9 millones corresponderían a gastos relacionados al personal y aproximadamente \$1.8 millones a gastos no relacionados con el personal.

De manera ilustrativa, si se consideran las escuelas especializadas ubicadas en

pueblos urbanos, la matrícula promedio ronda los 341 estudiantes, y el costo operacional se estima en \$5.2 millones. En el caso de las escuelas especializadas ubicadas en pueblos rurales, cuya matrícula promedio asciende a 282 estudiantes, el costo operacional se estima en \$4.4 millones.

No obstante, es importante señalar este estimado no contempla los gastos relacionados con la rehabilitación de las facilidades físicas que el secretario de educación identifique al amparo del inciso (d) del Artículo 12.14 propuesto por la medida. Esta exclusión responde a la alta incertidumbre detrás de un supuesto generalizado para estimar el estado y los daños de las escuelas actualmente vacantes.

VII. Apéndice

Se reconoce que el DEPR desarrolló una nueva metodología para el cálculo del costo por estudiante a partir del año escolar 2026. No obstante, dada la limitación de información en términos de gastos administrativos y operacionales para años posteriores al año académico

⁸ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

2023, los estimados presentados anteriormente no contemplan el posible efecto presupuestario del cambio metodológico. A modo ilustrativo, se presenta un estimado del crecimiento de la base “per-pupil” a ser distribuida entre los estudiantes de escuelas especializadas del DEPR que ofrecen servicios a todos los niveles (K-12^{mo}) y están ubicadas en municipios urbanos y rurales hasta el año académico 2031, proyectado en base al crecimiento ponderado del presupuesto del DEPR proveniente del Fondo General desde el año fiscal 2023. La siguiente tabla ilustra lo antes mencionado.

Tabla 1: Base “per pupil” – Departamento de Educación (AF26 - AF31)

Año Académico	Base "Per Pupil" (Urbano)	Base "Per Pupil" (Rural)
2026	\$2,495	\$2,926
2027	\$2,675	\$3,136
2028	\$2,867	\$3,362
2029	\$3,073	\$3,603
2030	\$3,294	\$3,862
2031	\$3,531	\$4,140

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos del Departamento de Educación. Cifras redondeadas.

Conociendo las bases para el cálculo y los valores de ponderación por característica para el cálculo del costo por estudiante, es posible estimar el costo por cada 50 estudiantes de escuelas especializadas rurales y urbanas, diferenciados por si

presentan o no desventajas económicas. La siguiente tabla muestra los costos por cada 50 estudiantes de escuelas especializadas con y sin desventajas económicas hasta el año académico 2031.

Tabla 2: Costo por 50 estudiantes de escuelas especializadas en municipios urbanos

Año académico	Sin desventaja económica	Con desventaja económica
2026	\$124,765.00	\$167,787.50
2027	\$133,739.29	\$179,856.39
2028	\$143,359.11	\$192,793.38
2029	\$153,670.87	\$206,660.93
2030	\$164,724.35	\$221,525.96
2031	\$176,572.90	\$237,460.23

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas

Por su parte, la Tabla 3 muestra los costos por cada 50 estudiantes de escuelas especializadas con y sin desventajas económicas para el mismo período:

Favor continuar en la página 11.

Tabla 3: Costo por 50 estudiantes de escuelas especializadas en municipios rurales

Año académico	Sin desventaja económica	Con desventaja económica
2026	\$146,276.00	\$189,298.50
2027	\$156,797.57	\$202,914.66
2028	\$168,075.96	\$217,510.23
2029	\$180,165.59	\$233,155.65
2030	\$193,124.83	\$249,926.44
2031	\$207,016.21	\$267,903.54

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Cifras redondeadas.

Como se desprende de las Tablas 2 y 3, el costo por cada 50 estudiantes en escuelas especializadas ubicadas en municipios urbanos, utilizando la nueva fórmula de “costo por estudiante” durante el año académico 2026 se estima será de \$124,765 para aquellos estudiantes sin desventaja económica, mientras que el de aquellos con desventaja económica será de \$167,788.

Por su parte, el costo por cada 50 estudiantes de escuelas especializadas ubicadas en municipios rurales sin desventaja económica durante el año académico 2026 se estima será de \$146,276, mientras que el costo por cada 50 estudiantes con desventaja económica será de \$189,299.

Se anticipa que estos costos por estudiante aumenten proporcionalmente al crecimiento ponderado del presupuesto del DEPR proveniente del Fondo General desde el año fiscal 2023.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa